

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 17 de diciembre del 2018

AÑO CXL

Nº 234

128 páginas

¡Esto le interesa!

Usted tiene varias opciones para presentar una denuncia,
disconformidad, reclamo, sugerencia o felicitación:



2296-9570 ext. 140



contraloria@imprenta.go.cr



Buzones en nuestras oficinas
en la Uruca y en Curridabat



www.imprentanacional.go.cr
/contáctenos



Horario de 8 am a 4 pm.

Usted podrá solicitar confidencia sobre su identidad.



Imprenta Nacional
Costa Rica

Contraloría
de Servicios

Con el fin de facilitar la implementación y seguimiento de la cooperación acordada en este Acuerdo, el Ministerio del Medio Ambiente de Chile designa al Jefe de su Oficina de Asuntos Internacionales como punto focal, y el Ministerio de Ambiente y Energía de Costa Rica, designa como punto focal a la Directora de Cooperación Internacional.

Artículo 5. Financiamiento

Los gastos derivados de la implementación del presente Acuerdo estarán a cargo de cada uno de los Órganos Ejecutores y de acuerdo a sus respectivas disponibilidades presupuestarias. Los gastos derivados de visitas de expertos (transporte, alojamiento, comida, per diem, seguros, entre otros similares) serán asumidos por la Parte que envía la delegación de expertos, a no ser que, de común acuerdo, se decida algo diferente.

Artículo 6. Diferencias

Las Partes acuerdan resolver de manera amistosa, mediante negociaciones directas, cualquier diferencia que pueda surgir de la aplicación o interpretación de los compromisos adquiridos en el presente Acuerdo.

Artículo 7. Vigencia y Terminación

El presente Acuerdo entrará en vigor después de la fecha de la última notificación por medio de la cual una Parte informe a la otra, por la vía diplomática, el cumplimiento de los trámites y procedimientos previstos por su legislación interna para dicho fin.

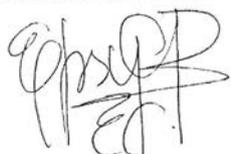
Las Partes podrán dar término al presente Instrumento, en cualquier momento, de común acuerdo entre ambos países o, cuando medie solicitud por escrito de alguna de ellas, por la vía diplomática, con al menos sesenta (60) días de antelación. En caso de término, las actividades en implementación podrán seguir hasta su conclusión, según lo estipulado en el presente Acuerdo, salvo que las Partes decidan de un modo diferente.

Artículo 8. Modificaciones

El presente Acuerdo podrá ser modificado por escrito, de mutuo acuerdo entre las Partes y sus modificaciones entrarán en vigencia de acuerdo al Artículo 7.

HECHO en San José, Costa Rica, el 09 de julio de 2018, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA



EPSY CAMPBELL BARR
PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA
REPÚBLICA Y MINISTRA DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE CHILE



ROBERTO AMPUERO ESPINOZA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Relaciones Exteriores y Culto, Epsy Campbell Barr.—1 vez.—O.C. N° 3400034827.—Solicitud N° DGPE-015-18.—(D41363 - IN2018296714).

N° 41364-RREE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en el artículo 121 inciso 4), 140, incisos 3), 8), 10), 12) y 20) y el artículo 146 de la Constitución Política y los artículos 25, 27 numeral 1, 28 numeral 2, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, así como lo dispuesto en el Convenio General de Cooperación Económica, Comercial, Científica, Técnica, Social, Turística y Cultural entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Chile, hecho en San José, el 24 de setiembre de 1985, aprobado mediante Ley 7220 del 7 de marzo de 1991, publicada en *La Gaceta* número 64 del 4 de abril de 1991.

Por cuanto:

En la ciudad de San José, Costa Rica, el día nueve de julio de dos mil dieciocho, se firmó el Acuerdo Complementario entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Chile para Promover y Consolidar el Intercambio de Iniciativas y Experiencias en el ámbito de la Igualdad Efectiva y Equidad de Género y la Autonomía Económica de las Mujeres, firmando por el Gobierno de la República de Costa Rica, la señora Epsy Campbell Barr, Primera Vicepresidenta y Ministra de Relaciones Exteriores y Culto.

Considerando:

1°—Que el Convenio General de Cooperación Económica, Comercial, Científica, Técnica, Social, Turística y Cultural entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Chile, hecho en San José, el 24 de setiembre de 1985, contempla en su artículo I la celebración de acuerdos complementarios o derivados de este instrumento jurídico bilateral sobre la naturaleza y modalidades de las acciones específicas de cooperación en todos esos sectores.

2°—Que el presente Acuerdo Complementario entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Chile para Promover y Consolidar el Intercambio de Iniciativas y Experiencias en el ámbito de la Igualdad Efectiva y Equidad de Género y la Autonomía Económica de las Mujeres tiene como fundamento jurídico, el susodicho Convenio General de Cooperación Económica, Comercial, Científica, Técnica, Social, Turística y Cultural.

3°—Que el mencionado Acuerdo Complementario, conforme con los artículos 121 inciso 4) y 140 inciso 10) de la Constitución Política, es un protocolo de menor rango derivado del Convenio General de Cooperación anteriormente citado. **Por tanto,**

DECRETAN:

“Promulgación del Acuerdo Complementario entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Chile para Promover y Consolidar el Intercambio de Iniciativas y Experiencias en el ámbito de la Igualdad Efectiva y Equidad de Género y la Autonomía Económica de las Mujeres”

Artículo 1°—Promulgar teniendo como vigente para los efectos internos y externos, el Acuerdo Complementario entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Chile para Promover y Consolidar el Intercambio de Iniciativas y Experiencias en el ámbito de la Igualdad Efectiva y Equidad de Género y la Autonomía Económica de las Mujeres, hecho en San José, Costa Rica, el 9 de julio de 2018, cuyo texto literal es el siguiente:

**ACUERDO COMPLEMENTARIO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
Y**

**EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE
PARA PROMOVER Y CONSOLIDAR EL INTERCAMBIO
DE INICIATIVAS Y EXPERIENCIAS EN EL ÁMBITO DE
LA IGUALDAD EFECTIVA Y EQUIDAD DE GÉNERO
Y LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES**

El Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Chile, en adelante denominados “las Partes”,

CONSIDERANDO Que la Ley de Creación del Instituto Nacional de Mujeres de Costa Rica, “INAMU”, N° 7801, en el artículo 3, referido a los fines de la institución señala: inciso b) “Proteger los derechos de la mujer consagrados tanto en declaraciones, convenciones y tratados internacionales como en el ordenamiento jurídico costarricense; promover la igualdad entre los géneros y propiciar acciones tendientes a mejorar la situación de la mujer, así como, inciso d) : “Propiciar la participación (...) económica de las mujeres y el pleno goce de sus derechos humanos, en condiciones de igualdad y equidad con los hombres”;

CONSIDERANDO el Ministerio de la Mujer y La Equidad de Género de la República de Chile, creado por la Ley N° 20.820, es el órgano encargado de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, coordinación y evaluación de las políticas,

planes y programas destinados a promover la equidad de género, la igualdad de derechos y de procurar la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria en contra de las mujeres. Que, en el ejercicio de sus facultades, se encuentra facultado para mantener vínculos de cooperación con organismos internacionales vinculados con sus funciones, así como a celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus fines;

TENIENDO PRESENTE que el Gobierno costarricense cuenta con la Norma Nacional INTE 38: 01-01-2015 que establece los requisitos para que las organizaciones públicas o privadas implementen el Sistema de Gestión para la Igualdad de Género (SIGIG) cuyo fin es mejorar las relaciones laborales, cerrar las brechas de género y fomentar la no discriminación contra las mujeres;

CONSIDERANDO que el Gobierno de la República de Chile, a través del Ministerio de la Mujer y La Equidad de Género desarrolla el Programa de Buenas Prácticas Laborales con Equidad de Género en las organizaciones, con el objetivo de propiciar la reducción de brechas de género, mejorar la incorporación femenina y desarrollo de carrera de las mujeres, así como contribuir al aumento de la productividad y competitividad de las organizaciones, a través de la implementación de acciones que promuevan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;

DESTACANDO que el INAMU, según Decreto Ejecutivo N° 37905-MP-MCM publicado en *La Gaceta* N° 184 del 25 de setiembre del 2013, crea el Programa de Igualdad y La Equidad de Género en el Empleo para promover el ingreso de las mujeres al mercado laboral, el mejoramiento de la calidad del empleo, la promoción de Sistemas de Gestión para la Igualdad de Género (SIGIG) en organizaciones públicas y privadas y el Sello de Igualdad de Género;

TENIENDO PRESENTE que el Ministerio de la Mujer y La Equidad de Género de la República de Chile otorga, a través de SERNAMEG, el “Sello IGUALA – CONCILIACIÓN Vida laboral, familiar y personal”, cuya correspondencia técnica es la Norma NCh3262 Sistemas de Gestión – Gestión de igualdad de género y Conciliación de la vida laboral, familiar y personal;

RESALTANDO que el Ministerio de la Mujer y La Equidad de Género y el INAMU impulsan la agenda para el avance de los derechos de las mujeres, plasmada especialmente en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, así como los acuerdos de las Conferencias Regionales sobre la Mujer de América Latina y el Caribe;

INTERESADAS en impulsar la autonomía económica de las mujeres potenciando sus capacidades ocupacionales y personales para el ingreso al mercado laboral, contribuyendo a garantizar una vida libre de violencia contra las mujeres;

DESEANDO fomentar el desarrollo humano mediante la consecución de la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión social para construir una sociedad más justa, participativa e inclusiva;

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN el Acuerdo Integral de Asociación entre la República de Costa Rica y la República de Chile de 2008, el Convenio de Cooperación Económica, Comercial, Científico, Técnica, Social, Turística y Cultural, de 1985, el Acuerdo Complementario de Cooperación Científica y Tecnológica, de 1992, el Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Internacional, de 2006, y el Acuerdo Complementario de Cooperación para promover la equidad de género del 2000.

REAFIRMANDO los lazos de amistad que han caracterizado a la relación entre sus respectivos países, acuerdan celebrar el presente Acuerdo Complementario:

ARTÍCULO PRIMERO

Objeto

El presente Acuerdo Complementario tiene por objeto el establecimiento de una relación efectiva de cooperación y de apoyo mutuo entre las Partes, que les permita asumir conjuntamente iniciativas, proyectos y actividades orientadas a lograr la igualdad efectiva, la equidad de género, el empoderamiento de las mujeres y su autonomía económica.

ARTÍCULO SEGUNDO

De los objetivos específicos

Los objetivos específicos del presente Acuerdo Complementario son:

1. Retroalimentar la Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres 2018-2030 (PIEG).
2. Promover el análisis, la reflexión y el intercambio de experiencias sobre temas estratégicos vinculados con la autonomía económica de las mujeres, en particular, sobre las estrategias para mejorar el acceso de las mujeres al mercado laboral en condiciones de trabajo decente.
3. Fomentar el intercambio de experiencias relativas a la implementación de Sistemas de Gestión para la Igualdad de Género, Programas de Buenas Prácticas Laborales, entre otras políticas que adopten los gobiernos de las Partes sobre la materia, según las características propias de cada Parte.

Las acciones se harán efectivas por medio de la adopción de medidas de coordinación y acción en común en las áreas pertinentes y acorde a las realidades nacionales.

ARTÍCULO TERCERO

Autoridades ejecutoras

Las Autoridades ejecutoras del presente Acuerdo Complementario serán:

Por parte de la República de Costa Rica:

EL INSTITUTO NACIONAL DE MUJERES DE COSTA RICA, “INAMU”.

Por parte de la República de Chile:

EL MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO.

Será responsabilidad de dichas instituciones la adopción de medidas de coordinación y acción en común en las áreas propias de su competencia, en el marco de los requerimientos institucionales y acorde a las realidades de las Partes.

ARTÍCULO CUARTO

Compromisos

Las Partes manifiestan su voluntad de cooperar, entre otras, en las siguientes áreas:

- A) Compartir experiencias en la implementación de mecanismos efectivos y eficaces para el cumplimiento de los compromisos internacionales que adopten en materia de derechos humanos de las mujeres, en particular, para alcanzar su empoderamiento y autonomía económica.
- B) Facilitar información, promover el intercambio de experiencias y brindar asesoría técnica en el diseño e implementación de políticas públicas para la igualdad y equidad de género en temas de especial competencia y mayor desarrollo de ambas instituciones. Estos temas se refieren a mejorar el acceso de las mujeres al mercado laboral, contribuir a eliminar las brechas en la remuneración y cualquier otro tipo de discriminación para acceder al empleo formal, mejorar la empleabilidad y fomentar la conciliación entre la vida familiar, laboral y personal bajo un enfoque de corresponsabilidad de los cuidados, visibilizar el trabajo no remunerado de las mujeres y su interrelación con el trabajo remunerado, entre otros. Así mismo, en materias tales como estrategias comunicacionales, de capacitación y del fomento de alianzas estratégicas con el sector privado y otros actores sociales claves a fin de mejorar la calidad de vida de las mujeres.
- C) Intercambiar buenas prácticas en ámbitos de interés que permitan conocer el funcionamiento de dichas instituciones, en particular, en temas relacionados con la implementación de sistemas de gestión para la igualdad y equidad de género, buenas prácticas laborales, reconocimientos e incentivos para promover la igualdad y equidad de género en las organizaciones públicas y privadas, mecanismos y estrategias desarrollados para la certificación de las empresas y la adquisición del Sello de IGUALA, entre otros.

- D) Intercambiar información acerca de los protocolos, herramientas, procedimientos y otros instrumentos que los firmantes hayan desarrollado para permear a las organizaciones públicas y privadas sobre la importancia de fomentar la igualdad y equidad de género entre las mujeres y los hombres en los ámbitos laborales.

ARTÍCULO QUINTO

Compromisos de la Parte costarricense

Para el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo Complementario, el Gobierno de Costa Rica, a través del "INAMU", asume los siguientes compromisos:

1. Proponer áreas o ejes de trabajo técnico vinculado con la autonomía económica de las mujeres y la protección de los derechos laborales, así como, el reconocimiento social y económico del trabajo no remunerado, de acuerdo con el Plan Estratégico y Plan Anual Institucional.
2. Dar seguimiento técnico de forma oportuna a los proyectos que se acuerden ejecutar conjuntamente entre el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género e INAMU.
3. Propiciar los espacios para el diálogo, la reflexión y el análisis de temas estratégicos sobre la importancia de avanzar hacia la autonomía económica de las mujeres y la necesidad de mejorar los instrumentos, procedimientos y mecanismos de protección de los derechos laborales de las mujeres y los desarrollados para visibilizar el trabajo no remunerado que realizan mayoritariamente las mujeres.

ARTÍCULO SEXTO

Compromisos de la Parte chilena

Para el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo Complementario, el Gobierno de Chile, a través del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, asume los siguientes compromisos:

1. Participar en los procesos de diálogo y análisis sobre temas de relevancia sobre la autonomía económica de las mujeres y la protección de los derechos labores que así propongan los firmantes.
2. Intercambiar información y conocimientos gestionados en diferentes áreas relacionadas con el cumplimiento de los derechos económicos de las mujeres, en particular, aquellas iniciativas dirigidas a mejorar el acceso de las mujeres a los mercados de trabajo mediante la implementación de sistemas de gestión para la igualdad de género en organizaciones públicas y privadas, y el fomento del emprendimiento.
3. Brindar asistencia técnica y compartir las lecciones aprendidas en aquellas áreas de trabajo que se acuerden ejecutar conjuntamente entre las Partes, en particular, en materia de otorgamiento de incentivos y reconocimientos a buenas prácticas laborales con enfoque de género y del "Sello IGUALA – CONCILIACIÓN Vida laboral, familiar y personal" a fin de retroalimentar la experiencia costarricense en relación al Sistema de Gestión para la Igualdad de Género (SIGIG) y el Sello de Igualdad de Género.

ARTÍCULO SÉPTIMO

De la coordinación

La coordinación para la ejecución e implementación del presente Acuerdo Complementario estará a cargo de las Autoridades Ejecutoras (de las Partes), las que establecerán una Comisión Técnica integrada por representantes de ambas.

Dicha Comisión se encargará de:

- A. Conocer, analizar, delimitar y orientar el trabajo a realizar por las Autoridades Ejecutoras, así como los proyectos de interés común, para lo cual aprobarán un plan anual de trabajo y se reunirán las veces que lo consideren oportuno.
- B. Integrar y convocar las sub-comisiones técnicas que se requieran para el desarrollo de los proyectos conjuntos, las cuales se comunicarán regularmente, para identificar y proponer áreas de trabajo y coordinación, así como para dar seguimiento a la ejecución de los proyectos y acciones auspiciados por los firmantes. Los integrantes de las sub-comisiones técnicas deberán estar presentes en las sesiones de la Comisión Técnica cuando ésta lo solicite, de manera virtual y si es del caso, presencial.

ARTÍCULO OCTAVO

Disponibilidad presupuestaria

Los compromisos derivados del presente Acuerdo Complementario, quedarán sujetos a la disponibilidad de fondos de las Autoridades Ejecutoras de las Partes, de acuerdo con su legislación y normativa interna.

ARTÍCULO NOVENO

Instrumentos adicionales

Las Autoridades Ejecutoras de las Partes podrán suscribir Acuerdos adicionales con el objetivo de definir el diseño, ejecución, desarrollo y seguimiento de proyectos; asesoría, capacitación y recursos requeridos, así como los compromisos de cada institución participante. Asimismo, se establecerá a través de estos acuerdos el plan de acción y se designará a las Autoridades responsables.

ARTÍCULO DÉCIMO

De la difusión

Las Partes se comprometen a respetar y promover la imagen organizacional de sus respectivas Autoridades Ejecutoras en los proyectos que desarrollen conjuntamente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

Vigencia, duración y efectos

El presente Acuerdo Complementario entrará en vigor después de la fecha de la última notificación por medio de la cual una Parte informe a la otra, por la vía diplomática, del cumplimiento de los trámites y procedimientos previstos por su legislación interna para dicho fin.

El presente Acuerdo Complementario se celebra por un periodo de cinco años y se renovará automáticamente por el mismo período, a menos que una de las Partes notifique a la otra Parte por vía diplomática, con seis meses de anticipación la intención de terminar la vigencia de este acuerdo. Dicha notificación de término no afectará las actividades pendientes o en curso, salvo que las Partes convengan de un modo diferente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

Solución de diferencias

Las Partes acuerdan resolver de manera amistosa, mediante negociaciones directas, cualquier diferencia que pueda surgir de la aplicación o interpretación de los compromisos adquiridos en el presente Acuerdo Complementario.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

Del término y sus efectos

En el caso de que al término del presente Acuerdo Complementario existieren proyectos en ejecución que no hayan concluido, las Partes asumen el compromiso de cumplir con todas sus obligaciones hasta su terminación, salvo que acuerden de un modo diferente

HECHO en San José, Costa Rica, el 9 de julio de 2018, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA



EPSY CAMPBELL BARR
PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA
REPÚBLICA Y MINISTRA DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE CHILE



ROBERTO AMPUERO ESPINOZA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Relaciones Exteriores y Culto, Epsy Campbell Barr.—1 vez.—O. C. N° 3400034827.—Solicitud N° DGPE-012-18.—(D41364-IN2018296732).